

76-520-3110-002-2021-00553-00 Divorcio

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la sra. juez el presente proceso para informar que el requerimiento de que trata el artículo 317 del C. G. P, venció el 31 de mayo del año en curso. sin que la parte actora haya dado impulso al proceso. Igualmente se verifica que el demandado no labora para la empresa TALMA desde el 29 de octubre del año 2022, razón por la cual la medida provisional de alimentos a favor de la menor de edad María José Flores Rodríguez no se ha hecho efectiva. Sírvasse proveer. Palmira, 10 de junio de 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
---	--

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 889

Palmira, diez (10) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, no es procedente aplicar el desistimiento tácito de conformidad con el inciso tercero del numeral primero del artículo 317 del C. G del Proceso, toda vez que para la fecha no ha sido posible materializar la medida provisional decretada. En consecuencia, se habrá de requerir a la parte actora para que se sirva actualizar los datos del domicilio laboral del demandado, a fin de materializar la medida cautelar ordenada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva actualizar los datos del domicilio laboral del demandado, a fin de materializar la medida cautelar ordenada o en su defecto proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

76-520-3110-002-2021-00553-00 Divorcio

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA PALMIRA**

En estado No. 89 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 13 de junio del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13144e51c038eea37e33ad814b7b31e33d653716b6c040a53666f7cc1ac8c828**

Documento generado en 10/06/2022 10:13:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>